

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PERMISOS DE VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

Artículo 1.

La regulación de los vertidos de aguas residuales de todo tipo a la red municipal de alcantarillado, se regirá por la Normativa específica establecida en el Plan General de Ordenación Urbana, sobre el uso del alcantarillado municipal, por las Normas que en esta Ordenanza se establecen y, con carácter supletorio, por el Reglamento Regulador del vertido y depuración de las aguas residuales, aprobado por el Pleno del Consell Metropolità de l'Horta el 28 de julio de 1994, y publicado en el D.O.G.V. el 9 de noviembre del mismo año.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a la totalidad del término municipal y viene a regular:

- Los vertidos de aguas residuales no domésticas a la red municipal de alcantarillado, especialmente los procedentes de explotaciones sujetas a la normativa de actividades calificadas.
- Los vertidos domésticos.
- Los vertidos a la red de acequias.
- Los vertidos procedentes de otros municipios que puedan afectar a la red municipal de saneamiento o red de acequias que transcurran dentro del término municipal de Mislata.

Artículo 3.

El uso de la red de alcantarillado municipal, acometidas, desperfectos y reposiciones, permiso de conexión e inspección, viene recogido en el Anexo C del Plan General de Ordenación Urbana de Mislata, relativo a la Ordenanza sobre uso del alcantarillado municipal.

Artículo 4. Sobre regulación del permiso de vertido.

Las actividades que viertan sus aguas residuales a la red de saneamiento o de acequias y que por este motivo resulten calificadas como nocivas o insalubres en el Nomenclátor de Actividades aprobado por la Generalitat Valenciana, deberán obtener un permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento.

Este se solicitará conjuntamente con la Licencia Municipal de Actividad.

La documentación para la obtención del permiso de vertido comprenderá:

- Procedencia del caudal y tratamiento previo.
- Materias y productos utilizados en el ejercicio de la actividad.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes del vertido, especificando las características previas a cualquier tratamiento.
- Descripción de los tratamiento adoptados y de la efectividad prevista de los mismos.
- Descarga final prevista, descripción, volumen, caudal y horario.
- Composición final de los vertidos y dispositivo de seguridad para prevenir accidentes.
- Aquellos que por la característica del vertido sean exigidos por los técnicos municipales.

Artículo 5.

Aquellas actividades calificadas como nocivas e insalubres ya instaladas en el término municipal que dispongan de la correspondiente licencia para el ejercicio de su actividad y que necesiten enlazar con la red de saneamiento municipal deberán obtener el correspondiente permiso de vertido.

Asimismo, aquellas actividades ya conectadas a la red y que efectúen cambios en su proceso que supongan una alteración en el caudal o composición de sus aguas residuales deberán obtener el permiso de vertido para las nuevas condiciones productivas.

Artículo 6.

Cualquier actividad que efectúe sus vertidos a la red de acequias deberá obtener, aparte de la autorización del propietario del cauce, el correspondiente permiso de vertido, ajustando la calidad del mismo al uso final de las aguas.

Artículo 7.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones de saneamiento municipal y a las acequias, además de los productos establecidos en la Ordenanza sobre el uso de alcantarillado municipal, los siguientes:

- Deshechos radioactivos y sustancias farmacéuticas.
- Carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.

Artículo 8.

Los Servicios Técnicos Municipales serán los responsables de que las tomas de muestras efectuadas reflejen las condiciones de vertido para un funcionamiento normal de la actividad.

A tal efecto, las actividades que efectúen vertidos deberán estar dotadas de una arqueta o balsa de homogeneización que formará parte de la acometida a la red de saneamiento. Sus dimensiones serán fijadas por los técnicos municipales.

En dicha arqueta es donde se tomarán las muestras para su análisis por los técnicos municipales. Se tomarán y sellarán obligatoriamente tres muestras de agua, debiendo quedar una de ellas en custodia para contraste y otra sellada en poder del productor del vertido.

En cualquier caso, la toma de muestras se efectuará con métodos normalizados y se llevarán a cabo, los análisis, en laboratorios homologados, a costa del usuario del vertido o titular de la actividad.

Artículo 9.

El titular de la actividad será el responsable del mantenimiento de la arqueta de toma de muestras, así como de cualquier instrumental analítico que se instale para control del vertido.

Artículo 10. Inspección de vertidos.

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia de los vertidos efectuados a la red de saneamiento y acequias, al objeto de comprobar que los mismos se ajustan a las determinadas de la presente Ordenanza. Tal actividad podrá ser desempeñada por personal perteneciente a laboratorios homologados, y los costos que tal actividad originen serán satisfechos por el titular de la actividad.

Artículo 11.

El titular de la actividad estará obligado a facilitar a los inspectores el acceso a aquellas partes de la instalación que consideren necesaria y permitir la toma de muestras y de datos de los elementos de autocontrol.

Artículo 12.

Se levantará un Acta de Inspección con los datos de identificación de la actividad, las tomas y tipos de muestras realizadas, situación y tipo de vertido, medidas correctoras adoptadas y las anomalías detectadas, así como todas las observaciones adicionales que se consideren oportunas.

Artículo 13.

Vista el Acta, la Alcaldía podrá ordenar el cese inmediato del vertido y la apertura del expediente sancionador correspondiente, en función de los daños ocasionados a la red de saneamiento y al medio ambiente en general.

Artículo 14. Medidas correctoras.

A la vista de la documentación aportada para la obtención del permiso de vertido y/o las comprobaciones efectuadas por el Ayuntamiento, se podrá exigir la instalación de un

sistema de pretratamiento o tratamiento adecuado que asegure el cumplimiento de las limitaciones impuestas a los distintos vertidos.

Artículo 15. Descargas incontroladas.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello.

Artículo 16.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido efectuado de forma puntual o incontrolada a la red de saneamiento o de acequias sin disponer del correspondiente permiso de conexión o red y en su caso del permiso de vertido.

Artículo 17.

Ante una situación de emergencia, el titular, lo más pronto posible, tomará las medidas necesarias que tenga a su alcance para disminuir o reducir al máximo sus efectos. Al mismo tiempo, comunicará el hecho al Ayuntamiento.

Artículo 18.

El titular, en un plazo máximo de 5 días a partir del vertido, remitirá al Ayuntamiento un informe detallando la fecha, hora y causa del suceso, así como las medidas adoptadas para corregirlo.

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

Además de las previstas en la Ordenanza sobre el uso del alcantarillado municipal del Plan General de Ordenación Urbana, en el caso de que la infracción cometida se encuentre recogida en los supuestos tipificados en la Ley de la Generalitat Valenciana de Actividades Calificadas, la Alcaldía podrá imponer las sanciones previstas actualmente en dicha Ley, o las que en su día se establezcan.

Artículo 20.

El procedimiento sancionador se someterá al régimen establecido en el R.D. 1383/93 de 4 de agosto.

Disposició final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su texto en el B.O.P.

En la primera modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana se procederá a la refundición y armonización de las normas reguladoras del uso del alcantarillado municipal y del permiso de vertido.

Disposició transitoria.

En el plazo de un año, las actividades que se desarrollen con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a su prescripciones.